

T-0A



Resolución Administrativa N° 0033 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

Tumbes,

17 DIC 2025

VISTO:

Acta de Común Acuerdo, Informe N°319/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 16 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N°319/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 16 de diciembre de 2025, el Responsable del Grupo Funcional de Recursos Humanos, comunica al Director de Administración, sobre la extinción del vínculo laboral del servidor civil **Hugo Sigifredo Pérez Flores**, al haber cumplido los 70 años de edad;

Que, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse en actos concluyentes, que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que este continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios;

Que, en ese sentido, el PEBPT suscribió con el servidor **Hugo Sigifredo Pérez Flores** el Acta de Común Acuerdo, mediante el cual indica que por necesidad del servicio y teniendo en consideración que la plaza se encuentra debidamente presupuestada hasta diciembre 2025 y conforme a lo establecido por el artículo 21° del TUO del D. Leg N° 728, las partes acuerdan que el mencionado servidor continúe laborando hasta el 31 de diciembre de 2025;

Certifico que el presente documento es una copia exacta del original que se encuentra debidamente presupuestado hasta diciembre 2025 y conforme a lo establecido por el artículo 21° del TUO del D. Leg N° 728, las partes acuerdan que el mencionado servidor continúe laborando hasta el 31 de diciembre de 2025;

17 DIC 2025

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DR
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Administrativa N°

/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT

En torno a ello, el servidor civil **Hugo Sigifredo Pérez Flores**, viene laborando en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, como Técnico "C"; asimismo, según DNI anexo al legajo se advierte, que su fecha de nacimiento es el 26 de julio de 1955, por lo que en julio del presente cumplió 70 años de edad. Sin embargo, con Acta de Común Acuerdo suscrita entre el PEBPT y el servidor en mención, mediante el cual se acuerda que el mencionado servidor continúe laborando hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, conforme a los artículos 16°, inciso f) y artículo 21°, último párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Establece que: **Una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatorio y automático el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad**, salvo pacto en contrario;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 14° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Oficina de Administración... "Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos (...);"

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Directoral N° 0154/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 24 de noviembre de 2025 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE al servidor civil **HUGO SIGIFREDO PÉREZ FLORES**, por causal de "límite de edad" al cumplir sus setenta (70) años de edad, con efectividad al 31 de diciembre de 2025, conforme al Acta de común acuerdo suscrita entre el PEBPT y el mencionado servidor, dándose por extinguida su relación laboral con el PEBPT, debiendo efectuar la entrega formal de su cargo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR al servidor civil **HUGO SIGIFREDO PÉREZ FLORES**, el **AGRADECIMIENTO y FELICITACIÓN** por la dedicación y el esfuerzo en los servicios prestados al **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, deseándole los mejores éxitos en su retiro de la institución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Grupo Funcional de Recursos Humanos del PEBPT, practique la liquidación de los beneficios laborales que correspondan al servidor civil **HUGO SIGIFREDO PÉREZ FLORES**.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Hugo Sigifredo Pérez Flores, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Asesoría Legal, Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, así como a la Dirección Ejecutiva, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Lic. Adm. Humberto Enrique Granara Rossello
Director de la Oficina de Administración

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo

17 DIC 2025

Manuel Arevalo Valiadares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI DA/DAFIR - PEBPT-DR
DNI 03481904
FEDATARIO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N°0319/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH.

PARA : HUBERTO ENRIQUE GRANARA ROSSELLO
Director
Oficina de Administración del PEBPT

ASUNTO : CESE POR LIMITE DE EDAD – Hugo Sigifredo Pérez Flores

REFERENCIA : Acta de común acuerdo

FECHA : Tumbes, 16 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, respecto al cese por límite de edad del servidor civil **Hugo Sigifredo Pérez Flores**.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha, 16 de abril de 2015 se suscribió entre el PEBPT y el servidor **Hugo Sigifredo Pérez Flores**, el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 027-04-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, donde el PEBPT contrata los servicios personales del mencionado servidor, con una remuneración mensual de S/ 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), en el grupo ocupacional "TECNICO C".

1.2. Con DNI anexo en el legajo del servidor, se advierte que su fecha de nacimiento es el 26.07.1955, por lo que en julio del presente cumplió 70 años de edad. Sin embargo, se remitió a este despacho el Acta de Común Acuerdo, suscrita entre el PEBPT y el servidor en mención, mediante el cual se acuerda que el mencionado servidor continúe laborando hasta el 31.12.2025.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al referirse al "Principio de Legalidad" señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 En principio, es preciso indicar que los servidores civiles que laboran en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el cual se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.3 La jubilación es una de las causas de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Certifico que la presente copia fotostática es fiel al original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo Valladares
17 DIC 2025
Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI DA/DAFIR - PEBPT-DR
DNI 03481904
FEDATARIO

Panamericana Norte Km 4.5 Tumbes
T: (051) 072 525356
www.gob.pe/pebpt
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango TumbesPEBPT
PROYECTO ESPECIAL
BINACIONAL
PUYANGO TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.4 El artículo 21° del TUO del D. Leg. N° 728, establece: *"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"*.

2.5 Dicha disposición contiene dos supuestos de jubilación:

- i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.
- ii) **Obligatoria y automática**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

2.6 Respecto al *"pacto en contrario"*, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferente jurisprudencia lo siguiente:

La expresión *"pacto en contrario"* alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que este ni pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador.

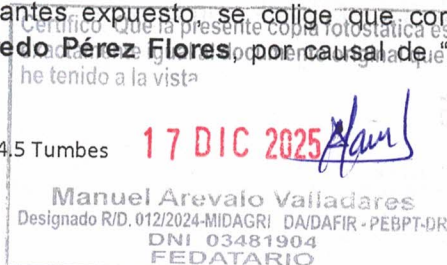
2.7 De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse en actos concluyentes, que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que este continúe prestando sus servicios por un largo periodo de tiempo, retribuyéndole sus servicios.

2.8 En ese sentido, el PEBPT suscribió con el servidor **Hugo Sigifredo Pérez Flores**, el Acta de Común Acuerdo, mediante el cual indica que por necesidad del servicio y teniendo en consideración que la plaza se encuentra debidamente presupuestada hasta diciembre 2025 y conforme a lo establecido por el artículo 21° del TUO del D. Leg N° 728, las partes acuerdan que el mencionado servidor continúe laborando hasta el 31 de diciembre de 2025.

III. DE LA OPINIÓN:

3.1. De todo lo antes expuesto se colige que corresponde cesar definitivamente al servidor **Hugo Sigifredo Pérez Flores** por causal de "límite de edad" al cumplir sus setenta (70)

Panamericana Norte Km 4,5 Tumbes
T: (051) 072 525356
www.gob.pe/pebpt
www.gob.pe/midagri





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

años, con efectividad al 31 de diciembre de 2025, conforme al Acta de común acuerdo suscrita entre el PEBPT y el mencionado servidor.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, se recomienda a la Oficina de Administración del PEBPT, lo siguiente:

4.1. EMITIR el acto resolutivo correspondiente, el cual se adjunta como proyecto

Atentamente;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
[Signature]
LIC. ADM. CARLOS A. RUIZ VENTURA
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

Certifico Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

[Signature] 17 DIC 2025

Manuel Arevalo Valiadares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI DA/DAFIR - PEBPT-DR
DNI 03481904
FEDATARIO

CARV/fso
Archivo

CUT N° 7706/2025-PEBPT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE COMÚN ACUERDO

Conste por el presente documento, que celebran de una parte el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, debidamente representado por el Director Ejecutivo **Fernando Gonzales Aguayo**, designado con Resolución Ministerial N° 0239/2024-MIDAGRI del 10 de julio de 2024, identificado con DNI N° 43519943, domiciliado en Carretera Panamericana Norte 4.5 km, y de otra parte el señor **Hugo Sigifredo Pérez Flores**, identificado con DNI N° 00360005, domiciliado en Av 28 de julio N° 341 – Zarumilla - Tumbes.

La presenta acta se desarrolla considerando que el servidor civil Hugo Sigifredo Pérez Flores viene laborando en el PEBPT a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, desempeñándose como vigilante del campamento sede del PEBPT; asimismo, según DNI se advierte que su fecha de nacimiento es el 26 de julio 1955; por lo tanto, dicho servidor está próximo a cumplir 70 años; sin embargo, por necesidad del servicio y conforme a lo establecido por el artículo 21° del TUO Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral **"... La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"**, ambas partes acuerdan que el mencionado servidor continúe laborando hasta el 31 de diciembre de 2025.

En señal de conformidad, aceptación y fiel cumplimiento se firma el acta en original y copia en la ciudad de Tumbes, el día

06 ENE 2025

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. **Fernando Gonzales Aguayo**
Director Ejecutivo
PEBPT

Hugo Sigifredo Pérez Flores
DNI N° 00360005


Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista
17 DIC 2025
Manuel Arevalo Valadares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI DANAFIR-PEBPT-DR
DNI 03481904
FEDATARIO



RECIBIDO

Hora: 15:17 Firma: 

RECURSOS HUMANOS

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Recursos Humanos PROVEEMB
Envío A Sec Firma: 
N° de Acción 03 Fecha: 17/01/2018
01 Acción Inmediata 13 Para
02 Adjuntar A.D. Anterior 14 Por Correo
03 Archivar 16 Preparar Respuesta
05 Coordinar 17 Proyecto Dispositivo
06 Corregir 18 Seguimiento
10 Evaluar / Opinar 19 Proyecto Informativo
11 Informar 20 Proyecto de Pedido
Observaciones: Elle y leyajo